
CONVOCATORIA DE AYUDAS ERASMUS+ PARA LA MOVILIDAD DOCENTE DE CORTA DURACIÓN (Staff Teaching and Training Assignment) PARA EL CURSO 2027-2028 EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE.

El programa de movilidad Erasmus pretende mejorar la calidad de la educación superior y reforzar su dimensión europea, fomentando la cooperación transnacional entre universidades y centros superiores, potenciando la movilidad europea y mejorando la transparencia y el reconocimiento académico de estudios y calificaciones en el seno de la Unión Europea. La acción de Movilidad del Personal Docente incluida en el Programa Erasmus+, ofrece al profesorado del CSDA la posibilidad de llevar a cabo estancias docentes en conservatorios, universidades e instituciones de educación superior en países que tomen parte del mismo.

Dado el creciente interés del profesorado por la participación en jornadas de movilidad europea se ha considerado conveniente recoger en estas bases todo lo relativo a las mismas, con objeto de unificar criterios y permitir una más adecuada planificación de las actividades a desarrollar por el profesorado interesado en este ámbito. De esta forma se concretan y actualizan los requisitos necesarios para optar a ellas, estableciéndose los plazos para la solicitud y justificación de las mismas, con unas condiciones generales de tramitación y resolución.

La regulación contenida en la presente Convocatoria se efectúa de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, basada en la normativa española y europea al respecto.

Base 1. Objeto, régimen jurídico y financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa Erasmus+, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión, así como la Convocatoria de Propuestas 2017 (EAC/A03/2016; 2016/C 386/09), así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La concesión de ayudas se registrará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Base 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Oficina de Relaciones Internacionales, la Dirección del Centro y el SEPIE.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos subvencionables.
3. La concesión de ayudas estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a los presupuestos Erasmus que la Agencia Nacional SEPIE concede a este Conservatorio.

Base 2. Conceptos subvencionables.

Se considerarán **gastos elegibles** los siguientes:

1. Los gastos de viaje, alojamiento y estancia durante el período docente en el extranjero, siempre y cuando no se rebasen los importes máximos establecidos.
2. **NO** se considerarán gastos elegibles los siguientes:
 1. Los gastos relacionados con el intercambio de personal con un socio no elegible (sin acuerdo bilateral).

-
2. Los gastos relacionados con el intercambio de personal entre dos instituciones no pertenecientes a la Unión Europea o a Estados asociados en el Programa.
 3. Los gastos de viaje, alojamiento y estancia del personal docente de otra institución superior.
 4. Los gastos relacionados con un intercambio de personal entre el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y otro centro superior español.
 5. Los gastos relacionados con actividades de investigación.
 6. Los gastos relacionados con el pago de retribuciones extraordinarias a los profesores recibidos o enviados.

Base 3. Concurrencia de otras subvenciones o ayudas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente resolución serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 4. Criterios adicionales de elegibilidad de la movilidad para profesores por docencia.

1. Respecto a las instituciones participantes:

La institución de acogida debe pertenecer a uno de los países miembros de la Unión Europea activos en el programa Erasmus+, y en todo caso no debe ser española. Ha tener una Carta Erasmus (ECHE).

2. Respecto al profesorado beneficiario de las subvenciones.

Para poder solicitar una beca Erasmus de movilidad de profesores es necesario:

- Ser profesor del Conservatorio Superior de Danza de Alicante.
- Que el Acuerdo Bilateral Erasmus+ firmado con el centro de destino contemple movilidad de profesores en el área de estudio que se solicita para el curso 2025-2026. En caso de que el profesor solicitante desee realizar su estancia en una institución con la cual no existe Acuerdo Bilateral establecido, su solicitud quedará a expensas de la formalización del mismo por parte de la Oficina de Relaciones Internacionales.

Base 5: Duración de la estancia y cuantía de las becas

Según la normativa del SEPIE, la duración mínima de esta actividad son **dos días** y se permitirán **cinco días** financiables máximo, siendo obligatorio impartir al menos **ocho horas lectivas semanales** (repartidas convenientemente por el profesorado de acogida). La duración máxima es de dos meses en el caso del docente que quiera alargar su estancia, aunque tan solo se financiarán 5 días.

La movilidad docente habrá de realizarse necesariamente entre el 1 de junio de 2027 y el 1 de junio de 2028.

La Unión Europea subvenciona cada movilidad con una ayuda a los costes de viaje del participante, que dependerá de la distancia a la que se sitúa la institución de acogida, así como con una ayuda para la manutención y alojamiento generados por la estancia en función de la duración de la misma y de su destino geográfico¹.

La subvención será ingresada tras la entrega del informe final y la justificación documental de la estancia. En el caso de existir profesores con algún tipo de minusvalía física solicitantes de ayudas para movilidad TM, podrán recabar las ayudas económicas especiales a través de la Agencia Nacional Erasmus.

Base 6. Documentación a presentar para la preselección

6.1. Documentación.

La documentación a presentar por aquellos profesores interesados en realizar una movilidad por docencia será OBLIGATORIAMENTE la que se detalla a continuación:

- **Anexo I** (formulario de solicitud) debidamente cumplimentado (en la página web se detallan los destinos con los que ya existen acuerdos).

- **Títulos de idiomas** o documentación que acredite el nivel de conocimiento del idioma del país de acogida, o en su defecto de la lengua inglesa, obtenidos en organismos reconocidos según *DECRETO 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras*. Aquellos docentes que no posean esta documentación pueden pedir en la EOI se les realice una equivalencia de sus titulaciones.

La documentación acreditativa puede ser

- **Plan de trabajo** en inglés o en el idioma del centro de destino confirmado por el centro de acogida. Se admitirán documentos en formato de correo electrónico o escaneados con la firma del responsable Erasmus de la institución de acogida. A falta de confirmación, documentación que acredite el plan de trabajo.

- **Carta de invitación**² de la institución de destino. Al igual que en el punto anterior, se admitirán documentos en formato de correo electrónico o escaneados con la firma del responsable Erasmus de la institución de acogida. En dicha carta la institución de destino debe indicar obligatoriamente la cantidad total de días (mínimo 2, máximo 60; se aconseja una duración media de 3 o 4 días lectivos en los que el solicitante permanecerá en la misma. La determinación del número de días de la estancia debe ser lo más fiel posible a la realidad final. Como norma general, no se subvencionarán días que excedan de la cantidad inicial solicitada, excepción hecha de las convocatorias anuales en las que la Oficina de Relaciones Internacionales pudiese constatar la existencia de un superávit final, que de otra manera habría que reintegrar a la Agencia Nacional SEPIE. En caso de que la estancia realizada comprenda finalmente un número menor de días a los propuestos inicialmente, se aplicará al solicitante el apartado 6.2. En el momento de entrega de la solicitud no será necesario determinar el calendario definitivo específico a lo largo del cual se desarrollará la movilidad. Sin embargo, este se comunicará a la Oficina de Relaciones Internacionales con la suficiente antelación, y en todo caso con un mínimo de 30 días antes de la realización de la propia movilidad, coincidiendo con la solicitud de licencia por estancia Erasmus que debe ser cursada al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana. A falta de carta de confirmación, documentación que acredite encontrarse en el proceso de realizarse.

- Propuesta de **impacto del proyecto** para el centro. A su vuelta, el docente llevará a cabo alguna actividad bajo su elección, ligada a la movilidad Erasmus realizada, que revierta positivamente en la mejora del aprendizaje en el Centro.

6.2. Penalización por incumplimiento de la solicitud propuesta.

El profesorado debe ser consciente del perjuicio que causa al colectivo la no realización de las movilizaciones solicitadas, ya que la concesión de futuras y sucesivas becas

depende de la completa realización y ejecución de todas aquellas solicitadas en cada convocatoria. Por ello, los solicitantes a los que habiéndose concedido una beca de movilidad Erasmus+ en el curso académico inmediatamente anterior no hubiesen realizado la misma sin una causa plenamente justificada según valoración de la Comisión Erasmus, NO podrán ser beneficiarios de una nueva beca en la presente convocatoria y así sucesivamente.

6.3. Posibilidad de convocatorias extraordinarias.

La aceptación de la solicitud compromete a la realización efectiva de la propuesta planteada so pena de aplicación del apartado anterior. Sin embargo, dicha penalización no será efectiva si la no realización de la estancia se debe a causas justificadas según valoración de la Comisión Erasmus, o si la renuncia se presenta antes del **31 de enero de 2025**. La Oficina de Relaciones Internacionales realizará una convocatoria extraordinaria con las movilidades que hayan podido quedar vacantes como resultado de la situación anterior.

Base 7. Documentación a presentar por los profesores seleccionados

1. Documentación previa a la partida:

- a) Contrato de la subvención debidamente cumplimentado y firmado.
- b) Fotocopia compulsada de DNI o pasaporte en vigor.
- c) Datos bancarios.
- d) Permiso de dirección del CSDA.

2. Documentación a entregar tras la vuelta.

- a) Encuesta final (se realizará vía on-line a través de la plataforma europea).
- b) Acreditación, por parte de la institución de acogida, de la realización de la actividad propuesta por el solicitante, en la que se precisará el número de días y horas desempeñadas y se completará con el sello y firma original del representante de la institución

Base 8. Plazos de presentación de las solicitudes.

Los interesados en obtener alguna de las ayudas reguladas en la presente Convocatoria, deberán presentar la documentación solicitada (ver Base 6.1) con anterioridad al **20 de septiembre de 2027** en la **Oficina Erasmus** o al correo erasmuscsda@gmail.com.

Base 9. Criterios de valoración de las solicitudes.

Se dará prioridad a aquellos profesores que soliciten participar por primera vez en el marco de estas acciones de movilidad.

No podrán cursar la presente solicitud aquellos solicitantes que habiendo recibido una beca de movilidad Erasmus+ en el curso académico inmediatamente anterior renunciaron a la misma sin una causa justificada según valoración de la Comisión Erasmus.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- 1) Interés e idoneidad del programa propuesto (1 pto.).
- 2) Impacto para el centro de origen: publicidad, clase magistral a la vuelta, charla, invitación de profesores o alumnos (1 pto).
- 3) Profesores que favorezcan la creación de un nuevo Acuerdo Bilateral (1 pto).
- 4) Titulación³ que acredite el conocimiento de una o más lenguas oficiales de la Unión Europea : A2, 1 punto; per B1, 2 puntos; per B2, 3 puntos; per C1, 5 puntos; per C2, 7 puntos.
- 5) Si la titulación que acredita el dominio de la lengua extranjera corresponde al país al cual se solicita el intercambio (1 pto).
- 6) Antigüedad en el centro (0,20 ptos por año)

³ En los apartados 3 y 4 sólo se puntuará por uno de ellos en caso de que la titulación sea la misma. Se entiende por lengua de la Unión Europea cualquiera de las que no son oficiales en el territorio del Estado Español.

-
- 7) Profesores que hayan realizado movilidades Erasmus sin subvención en años anteriores (1 pto)
 - 8) Por haber invitado anteriormente a profesores Erasmus de otros centros al CSDA: 1 punto por cada uno.
 - 9) Por haber invitado anteriormente a alumnos Erasmus al CSDA: 1 puntos por cada uno.

Para realizar la selección entre las solicitudes, la coordinadora de Movilidad tomará su decisión basándose en criterios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En los casos de igualdad de puntuación entre profesores, tendrán preferencia los que hayan realizado menos movilidades (STA o STT indistintamente) en anteriores ocasiones. Si persistiera la igualdad, los que hayan viajado hace más tiempo y posteriormente los se desplacen a instituciones no visitadas anteriormente.

Base 10. Comisión Evaluadora.

La coordinación de Movilidad hará las veces de comisión evaluadora, estudiando las solicitudes presentadas y realizando una lista de solicitantes ordenados por prioridad. Esta resolución será publicada por la Oficina de Relaciones Internacionales como máximo **el 27 de septiembre de 2027** en los tabloneros de anuncios dedicados a tal efecto. Contra la misma se podrá reclamar en el plazo máximo de dos días naturales desde su publicación. Transcurrido el plazo de reclamación la Dirección resolverá las reclamaciones presentadas y en su caso hará pública la lista definitiva de solicitudes aceptadas el **29 de septiembre de 2027**.

Base 11. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez por la totalidad del importe concedido, tras la realización y justificación de la movilidad y de la realización y entrega del informe final.
2. No podrá proponerse el pago de la subvención a aquellas personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por la Agencia Nacional con cargo al mismo programa presupuestario.
3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud y de la que debe ser titular.

Base 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Todas las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar íntegramente el proyecto conforme a los contenidos y objetivos en los que se fundamenta la solicitud, en la forma y plazos establecidos en la presente Convocatoria, y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En ningún caso pueda variarse la institución de destino señalada en la solicitud.
 - b) Justificar ante este órgano el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Comunicar a la Oficina de Relaciones Internacionales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - e) Hacer constar que se ha contado con una subvención de la Agencia Nacional, dentro del programa Erasmus+, en el caso de que se produzca alguna difusión, comunicación o publicidad de la actividad subvencionada.
 - f) Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación establecidas por el SEPIE, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - g) Cumplir con la justificación del gasto en la forma prevista en la base 16 de la presente Convocatoria.

Base 13. Reintegro de cantidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de las subvenciones o por cualquiera de las causas a las que hace referencia el artículo 36 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de dicha Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que son los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la letra g) del Base 14 de la presente convocatoria.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los Bases 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, según prevé el Base
-

112.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, en el caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los Bases 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad percibida en los supuestos contemplados en las letras a), b), c), e), f) y g) del apartado 2 de este Base.

4. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Procederá el reintegro del 25% de la cantidad percibida en el supuesto contemplado en la letra h) del apartado 2.

b) Procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida en el supuesto contemplado en la letra d) del apartado 2.

5. En el supuesto del Base 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

6. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el Base 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de Ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Base 21 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del

Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el Base 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de las cantidades recibidas.

2. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión las siguientes circunstancias:

- a) La percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, en los términos recogidos en la Base 3 de la presente resolución.
- b) La pérdida de la condición para ser persona beneficiaria de la subvención o ayuda, establecida en el Base 4 de la presente Convocatoria.
- c) En general, el incumplimiento de las condiciones que establece la presente Convocatoria y la normativa de aplicación para la percepción de las ayudas o subvenciones reguladas en la misma.

En Alicante, a 21 de octubre de 2027

Coordinación de Movilidad e Internacionalización del Conservatorio Superior de
Danza de Alicante

NOELIA|
GREGORIO|
FERNANDEZ
Z

Firmado
digitalmente por
NOELIA|GREGORIO|
FERNANDEZ
Fecha: 2026.10.21
12:34:28 +02'00'

Fdo.: Dña. Noelia Gregorio Fernández